

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

MARQUETALIA-CALDAS

RADICADO : 17-444-40-89-001/2023-00028-00
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OSCAR YHOVANNY GUERRERO GIRALDO
CEDULA : 80.048.697

El suscrito secretario hace saber que dentro del proceso de la referencia se dictó auto que en lo pertinente reza: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Marquetalia, Caldas. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). RESUELVE: **PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de **OSCAR YHOVANNY GUERRERO GIRALDO**, en la presente **DEMANDA ACUMULADA**, por las siguientes sumas de dinero: Por la suma de **\$36.000.000** moneda corriente, por concepto capital pendiente de pago de la letra de cambio, exigible el 25 de septiembre de 2017. Por los intereses moratorios causados a partir del 26 de septiembre de 2017, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en la oportunidad procesal respectiva. **SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022. **TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo consideran pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso). **CUARTO: NOTIFICAR** por estado a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, toda vez que el primer mandamiento de pago ya había sido notificado. **QUINTO:** Al tenor del numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, se ordena **SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. **Parágrafo:** El emplazamiento se surtirá de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas. Procédase por secretaría. **SEXTO: SE ADVIERTE** que según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 463 del C.G.P, una vez vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas. Notifíquese y Cúmplase (fdo) **ALEX FERNANDO ARIAS PATIÑO** Juez

conforme a las reglas del artículo 108 ibídem, en armonía con la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría del Despacho se harán las comunicaciones pertinentes, para que puedan ser publicadas en la página web que para el efecto tiene el Juzgado en la plataforma virtual www.ramajudicial.gov.co hoy 31 de mayo de 2023, entendiéndose surtido el emplazamiento transcurridos 5 días después de publicada la información en el registro nacional.

Marquetalia, Caldas. Mayo 31 de 2023

DEIVAN JULIAN MOSQUERA LOPEZ
Secretario

Firmado Por:
Deivan Julian Mosquera Lopez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marquetalia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b682a1988480811229f74b5b1b60a96429439fbf9cad77f8e7564238a360b**

Documento generado en 30/05/2023 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>